REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DECRETO NÚMERO 2088 **DE**

9 OCT 2012

"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1537 de 2012"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la expedición de la Ley 1537 de 2012 *"Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones"*, el Gobierno Nacional atenderá el déficit habitacional de un inmenso segmento para la población en extrema pobreza, razón por la cual, se hace necesario generar los instrumentos normativos para su aplicación.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal g) del artículo 1° de la referida ley, se han consagrado exenciones a los negocios jurídicos para el desarrollo de los programas y proyectos de vivienda de interés prioritario, para que en concurso con las diferentes entidades del Estado, se definan las condiciones para su aplicación.

Que a través del presente decreto reglamentario, se pretende brindar un beneficio oportuno a las familias involucradas en el proceso dispuesto en la Ley 1537 de 2012, permitiendo el desarrollo fiscal adecuado para quienes son operadores del sistema Registral y Notarial en todo el territorio Nacional, en el presente caso, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y quienes ejercen funciones Notariales.

Que en mérito de lo expuesto,

Continuación del Decreto "*Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1537 de 2012*".

D E C R E T A:

Artículo 1. Certificación de exención de Derechos Notariales y de Registro. Para efectos de emitir la certificación de exención de que tratan los artículos 33 y 34 de la Ley 1537 de 2012, en relación con aquellos proyectos que se desarrollen con el Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por el Gobierno Nacional, de acuerdo con la normatividad aplicable, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos deberán corroborar que los negocios jurídicos sometidos a calificación e inscripción, correspondan a viviendas de interés prioritario.

Parágrafo: En concordancia con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 1537 de 2012, los Municipios, Distritos y/o Departamentos deberán expedir certificación donde se garantice que la vivienda es de interés prioritario, documento que deberá adjuntarse a la solicitud de certificación de exención de derechos notariales o de registro y al acto sometido a calificación y registro.

Artículo 2. La Superintendencia de Notariado y Registro definirá los procedimientos internos para que las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Notarios, den curso a las respectivas solicitudes.

Artículo 3. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D. C., 9 OCT 2012

RUTH STELLA CORREA PALACIO
Ministra de Justicia
y del Derecho

GERMÁN VARGAS LLERAS
Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio.